



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO

FECHA 03/10/10
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 1318

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERMISIÓN DE LA GESTIÓN

11 OCT. 2010

ENTRADA Nº 1572
SALIDA Nº _____

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/02/2010, SOBRE APLICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y CANADÁ RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE JÓVENES.

Con fecha 2 de febrero de 2010, ha sido publicado, en el Boletín Oficial del Estado, el Acuerdo entre España y Canadá relativo a los programas de movilidad de jóvenes, firmado en Ottawa el 10 de marzo de 2009 (en adelante, el "Acuerdo") cuyo objeto radica en facilitar los procedimientos administrativos aplicables a la entrada y a la estancia en el territorio de las Partes de aquellos jóvenes de entre 18 y 35 años del otro país que desean adquirir una experiencia profesional relacionada con su ámbito de competencia, añadir un complemento a su formación postsecundaria en forma de prácticas, o perfeccionar sus conocimientos de las lenguas, la cultura y la sociedad de dicho país.

El Acuerdo constituye un verdadero Tratado internacional cuyo contenido resulta jurídicamente vinculante para ambos Estados.

No obstante, cabe señalar que no todas las disposiciones contenidas en el mismo encuentran encaje jurídico dentro de la normativa española en materia de extranjería e inmigración y, en concreto, en lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social así como en el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Por ello, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 6.1.d) del Real Decreto 1129/2008, de 4 julio, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Instrucción en desarrollo y aplicación del citado Acuerdo.

La presente instrucción tiene por objeto establecer los requisitos y la documentación que habrá de ser aportada por aquellos ciudadanos canadienses que, tras su admisión en el territorio español sobre la base de su pertenencia a alguna de las categorías de beneficiarios establecidas en el artículo 2 del Acuerdo, soliciten en aplicación del mismo una autorización de trabajo.

I

De acuerdo con el artículo 4.1 del Acuerdo, el documento a expedir por las Autoridades españolas a favor de los ciudadanos canadienses que invoquen la aplicación de la norma internacional, será un visado de estancia para larga duración, en el que constará expresamente una mención al Acuerdo.



Sin perjuicio de ello, y a partir de la entrada del ciudadano canadiense en territorio español, durante el plazo de vigencia de dicho visado, el Acuerdo determina que éste habrá de solicitar la siguiente documentación:

- En el supuesto de tratarse de ciudadanos canadienses incluidos en alguna de las categorías previstas en el Acuerdo que prevé la firma de un contrato, una autorización para trabajar.
- En el supuesto de ciudadanos canadienses que hayan sido autorizados a trabajar y cuya estancia autorizada sea superior a seis meses, una Tarjeta de Identidad de Extranjero.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo, no será considerada la situación nacional de empleo en el marco de los procedimientos previstos en esta Instrucción.

II

En aplicación de lo anterior, el ciudadano canadiense, titular de un visado expedido en base al Acuerdo, habrá de presentar, personalmente y ante la Oficina de extranjeros competente por razón del territorio donde se vaya a iniciar la relación laboral, la correspondiente solicitud de autorización de trabajo.

Junto con dicha solicitud, y en función de la categoría del Acuerdo en base a la cual se haya emitido el visado de estancia para larga duración, habrá de presentar la siguiente documentación o, en su caso, habrán de ser comprobados de oficio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En el caso (artículo 2.a) del Acuerdo) de **diplomados canadienses postsecundarios** que deseen obtener una **formación adicional** en España por medio de un **contrato de trabajo predeterminado**, que contribuya a su desarrollo profesional, deberán aportar:

- Copia completa del pasaporte, en el que habrá de constar un visado de estancia para larga duración, en vigor, expedido en el marco del Acuerdo.
- Copia del título de estudios postsecundarios, debidamente homologado.
- Documentación que acredite la relación existente entre la formación académica y la actividad a desempeñar de acuerdo con el contrato de trabajo presentado.
- El contrato de trabajo, que habrá de tener una vigencia mínima equivalente a la duración de la estancia solicitada.
- NIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social. De oficio, se realizarán las oportunas comprobaciones sobre que la empresa carece de deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.



- En su caso, titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, debidamente homologada.

2. Aquellos ciudadanos canadienses (artículo 2.c) del Acuerdo) que deseen obtener una **formación adicional** en España **por medio de un contrato de trabajo predeterminado**, que contribuya a su desarrollo profesional deberán aportar:

- Copia completa del pasaporte, en el que habrá de constar un visado de estancia para larga duración, en vigor, expedido en el marco del Acuerdo.
- Documentación que acredite la relación existente entre la formación académica y la actividad a desempeñar de acuerdo con el contrato de trabajo presentado.
- El contrato de trabajo, en el modelo oficial establecido, y que habrá de tener una vigencia mínima equivalente a la duración de la estancia solicitada.
- NIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social. De oficio, se realizarán las oportunas comprobaciones sobre que la empresa carece de deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.
- En su caso, titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, debidamente homologada.

3. Los estudiantes canadienses (artículo 2.d) del Acuerdo) inscritos en un centro de enseñanza **postsecundaria** en Canadá cuya intención sea viajar a España durante las vacaciones académicas y deseen **trabajar de manera ocasional** con el fin de aumentar sus recursos económicos, deberán presentar:

- Copia completa del pasaporte, en el que habrá de constar un visado de estancia para larga duración, en vigor, expedido en el marco del Acuerdo.
- Copia del certificado de matriculación en un centro de enseñanza postsecundaria en Canadá.
- El contrato de trabajo, en el modelo oficial establecido.
- NIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social. De oficio, se realizarán las oportunas comprobaciones sobre que la empresa carece de deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.
- En su caso, titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, debidamente homologada.

4. Los ciudadanos canadienses (artículo 2.e) del Acuerdo) que deseen **trabajar de manera ocasional** con el fin de aumentar sus **recursos económicos** o para desempeñar **labores de voluntariado**, deberán presentar:



- Copia completa del pasaporte, en el que habrá de constar un visado de estancia para larga duración, en vigor, expedido en el marco del Acuerdo.
- El contrato de trabajo, en el modelo oficial establecido.
- NIF y documento de inscripción de la empresa u organización del programa de voluntariado en la Seguridad Social. De oficio, se realizarán las oportunas comprobaciones sobre que la empresa carece de deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.
- En su caso, titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, debidamente homologada.
- En su caso, documento de la organización del programa de voluntariado, en el que se realice una descripción de las actividades y de las condiciones para realizarlas.

III

El procedimiento habrá de ser resuelto, y realizada la oportuna notificación, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud ante la Oficina de extranjeros, transcurrido el cual la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo.

Concedida, en su caso, la autorización de trabajo, por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente, y en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión, se habrá de producir el alta en Seguridad Social del ciudadano canadiense.

En caso de estancias superiores a seis meses, y en el mismo plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la autorización, el ciudadano canadiense deberá solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjeros competente, la correspondiente Tarjeta de estudiante extranjero, que incluirá en su reverso el texto "Acuerdo de movilidad de jóvenes España-Canadá".

IV

1. En todo lo no previsto en el Acuerdo y en la presente Instrucción, será de aplicación la normativa española en materia de extranjería e inmigración y, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

2. En materia procedimental, será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en la presente Instrucción y en las normas citadas en el anterior apartado 1, la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de octubre de 2010.

El Director General de Inmigración,



* Markus González Beilfuss.

SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

C.C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.

C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

C/C. SR. COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES.

C/C. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.